En la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis, en la planta industrial de Metalmecánica S.A. ubicada en la Ruta Provincial N° 55, Km. 754,1, de la referida localidad (en adelante el "Establecimiento"), a los 19 días del mes de diciembre de 2017, se reúnen: por una parte, la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (en adelante "UOMRA" o "La Representación Sindical"), representada por los Sres. Víctor Gómez, Antonio Rodríguez, Gerardo Quiroga y Mario Casini, todos ellos miembros de las Comisión Interna de delegados del personal dependiente de la empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical; y, por la otra, la empresa **METALMECANICA S. A.** (en adelante "Metalmecánica" y/o "La Empresa"), representada en este acto por los señores Juan Angel Quevedo y Pablo Abbondati en su condición de apoderados, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", quienes convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo múltiples reuniones a propósito del pedido formulado por la Representación Sindical en torno a la posibilidad de incrementar el monto de la Gratificación Extraordinaria no remunerativa prevista en la cláusula Tercera del acuerdo celebrado entre la UOMRA y ADIMRA, FEDEHOGAR, CAMIMA, AFARTE, CAIAMA y AFAC, en fecha 31 de mayo de 2017, en el marco del Expte. N° 1.756.438/2017, homologado por Resolución S.T. n° 626 del 21/6/2017 (en adelante, el "Acuerdo").

2. En tal sentido, Las Partes han acordado:

2.1. Incrementar en *pesos ocho mil ($ 8.000,00)* el monto de la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en la cláusula Tercera del Acuerdo, en los mismos términos y bajo idénticas condiciones a las allí previstas. Consecuentemente, el incremento aquí pactado tendrá naturaleza no remunerativa, según fue establecido en el Acuerdo, y –por tanto- no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza. Asimismo, el importe en cuestión en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni afectará las bases de cálculo de los premios, adicionales o cualquier otro componente remuneratorio o no remuneratorio emergente de disposiciones legales, convenios colectivos, acuerdos colectivos o pluriindividuales o decisiones unilaterales de La Empresa, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto convencional o contractual.

2.2. De acuerdo con lo anterior, el importe incremental de la gratificación extraordinaria aquí pactado, equivalente a *pesos ocho mil ($ 8.000,00)*, se abonará en un único pago junto con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2018, condicionado a la previa homologación del presente. Dicho importe se liquidará bajo la denominación de pago "*Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2017*" (en forma completa o abreviada).

2.3. Las Partes declaran y dejan establecido que el valor de la gratificación pactada en el Acuerdo debe entenderse íntegramente absorbido y compensado por los mayores importes abonados por La Empresa desde el 1° de abril de 2017 en exceso de lo previsto en el CCT

260/75, en un todo de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del punto Tercero del citado Acuerdo.

3. Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, proceda a la homologación del presente acuerdo, a cuyo dictado condicionan su vigencia.

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de su contenido, en prueba de conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

4590-8751